

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2009.

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

D^a. Emérita Martínez Martín.

Concejales:

D. Domingo Corral González.

D^a. Bárbara Palmero Burón.

D. José Antonio de Dios Mateos.

D. Mario García Cadenas.

Ingeniera Municipal:

D^a. Rosa Pérez Fernández.

Ingeniero Asesor Municipal:

D. David González Morán.

Interventor:

D. Ignacio Pérez Muñoz.

Secretaria:

D^a. Mercedes Tagarro Combarros.

En Benavente y en la Sala de Comisiones de su Casa Consistorial, siendo las catorce horas del día quince de octubre de dos mil nueve, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa en funciones D^a. Emérita Martínez Martín, en sustitución del Sr. Alcalde que excusa su inasistencia, se reunió, en sesión ordinaria y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad; asistieron los señores arriba expresados.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR NÚMERO 35/09 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2009.

Entregada copia del acta de la sesión anterior, celebrada el día 8 de octubre de 2009 es aprobada por unanimidad al no haberse producido reparo ni observación alguna por los señores concejales asistentes a la sesión.

2. DISPOSICIONES OFICIALES.

No hay.

3. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

No se presentan.

4. LICENCIAS DE APERTURA.

No se presentan.

5. CERTIFICACIONES DE OBRA.

A) APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE 30 PANTEONES EN EL CEMENTERIO DE BENAVENTE”.- Se da cuenta de la Certificación nº 3 de las obras de “Construcción De 30 Panteones en el Cementerio de Benavente” a favor de JOSÉ VIFORCOS SÁNCHEZ, S.L., por importe de 10.655,45 € la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los cinco miembros presentes de los seis que la componen, aprueba la citada certificación y el abono de la misma.

6. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE CENTRO CÍVICO EN BENAVENTE-2ª SEPARATA.

Se propone dejar el asunto sobre la mesa, aplazándose la discusión a la siguiente sesión, ya que este asunto se introdujo en el orden del día pensando que estaría el informe de valoración de las ofertas presentadas y el mismo no ha sido elaborado. La petición de dejar el asunto sobre la mesa es aprobada con el voto favorable de los cinco miembros presentes de los seis que la componen.

7. INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS.

RESULTANDO

1.- La Junta de Gobierno Local por acuerdo de 20 de enero de 2009, aprueba los pliegos de cláusulas administrativas e inicia el expediente de contratación de todas las obras incluidas en el Fondo Estatal de Inversión Local.

2.- Todas las obras incluidas en este Plan deben estar finalizadas antes de 31 de diciembre de 2009.

3.-Con fecha 17 de marzo de 2009 se adjudican definitivamente todas las obras.

4.- La empresa Hermanos Tabarra S.L. resulta adjudicataria entre otras de las obras:

➤ Rehabilitación del entorno urbano y conexión de la semipeatonalización de la zona comercial casco antiguo de Benavente Este.

➤ Rehabilitación del Viario Público urbano denominado Plaza Mayor, San Juan y Calles Encomienda, Carnicerías, Pasaje de las Guindas, Cortes Leonesas y Cartagena.

5.- Con fecha 16/03/2009 la empresa deposita en el Ayuntamiento garantía definitiva y complementaria, respectivamente, por importe de 4.562,74 € cada una de ellas conforme a la Carta de pago nº 093000216 y nº 093000207, mediante aval bancario de la entidad Iberaval para la obra Rehabilitación del entorno urbano y conexión de la semipeatonalización de la zona comercial casco antiguo de Benavente Este.

6.- Con fecha 16/03/2009 la empresa deposita en el Ayuntamiento garantía definitiva y complementaria, respectivamente, por importe de 14.177,12 € cada una de ellas conforme a la Carta de pago nº 09000210 y nº 093000219, mediante aval bancario de la entidad Iberaval para la obra Rehabilitación del Viario Público urbano denominado Plaza Mayor, San Juan y Calles Encomienda, Carnicerías, Pasaje de las Guindas, Cortes Leonesas y Cartagena.

7.- Con fecha 17 de marzo de 2009 se adjudican definitivamente todas las obras.

8.- Con fecha 30 de marzo de 2009 se formalizan los contratos de las citadas obras.

9.- Con fecha 8 de abril de 2009 se firman las actas de comprobación de replanteo las citadas obras.

10.- La obra Rehabilitación del entorno urbano y conexión de la semipeatonalización de la zona comercial casco antiguo de Benavente Este, tiene un plazo de ejecución de 4 meses.

11.- La obra Rehabilitación del Viario Público urbano denominado Plaza Mayor, San Juan y Calles Encomienda, Carnicerías, Pasaje de las Guindas, Cortes Leonesas y Cartagena tiene un plazo de ejecución de siete meses.

12.- Con fecha 27 de agosto de 2009 se solicita por la concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Benavente informe tanto al contratista como al director de obra sobre el estado de ejecución de las obras que tiene adjudicadas.

13.- Con fecha 28 de agosto de 2009 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento escrito del director de las obras indicativo del estado de ejecución de las obras adjudicadas a Hermanos Tábara. En el mismo consta que tanto las obras Rehabilitación del Viario Público urbano denominado *Plaza Mayor*, San Juan y Calles Encomienda, Carnicerías, Pasaje de las Guindas, Cortes Leonesas y Cartagena como la obra Rehabilitación del entorno urbano y conexión de la semipeatonalización de la zona comercial casco antiguo de *Benavente Este(C/ Lagares)* no se han comenzado, indicando que la obra rehabilitación del entorno urbano y conexión de la semipeatonalización de la zona comercial casco antiguo de *Benavente Este(C/ Lagares)* está fuera de plazo de ejecución. Respecto de la obra de Rehabilitación del Viario Público urbano denominado *Plaza Mayor*, San Juan y Calles Encomienda, Carnicerías, Pasaje de las Guindas, Cortes Leonesas y Cartagena indica que si se diera comienzo de inmediato la ejecución con los medios adecuados podría ser ejecutada en plazo.

14.- Con fecha 7 de septiembre de 2009 se solicita informe jurídico sobre las facultades de la administración ante posibles retrasos en los plazos de ejecución, informe que se emite el 11 de septiembre y se registra de entrada en el Ayuntamiento del 14 de septiembre de 2009.

15.- Con fecha 15 de septiembre de 2009 la empresa Hermanos Tábara S.L presenta en el Ayuntamiento escrito indicando el estado actual de las obras y el plan de obras previsto. Indicando en dicho escrito que la obra Rehabilitación del Viario Público urbano denominado *Plaza Mayor*, San Juan y Calles Encomienda, Carnicerías, Pasaje

de las Guindas, Cortes Leonesas y Cartagena comenzaría el 23 de septiembre y la obra Rehabilitación del entorno urbano y conexión de la semipeatonalización de la zona comercial casco antiguo de *Benavente Este(C/ Lagares)* comenzaría el 21 de septiembre de 2009.

16.- A fecha 8 de octubre de 2009 la empresa Hermanos Tábara S.L no ha empezado las obras citadas.

17.- Con esa misma fecha 8 de octubre de 2009, tiene entrada en el registro del ayuntamiento un escrito presentado por la empresa donde comunican que debido a problemas con los suministros y cambios ocurridos en la empresa en las últimas fechas les es imposible cumplir con el plan propuesto y por ello renuncian a las siguientes obras:Rehabilitación del Viario Público urbano denominado Plaza Mayor, San Juan y Calles Encomienda, Carnicerías, Pasaje de las Guindas, Cortes Leonesas y Cartagena;Rehabilitación del entorno urbano y conexión de la semipeatonalización de la zona comercial casco antiguo de Benavente Este. (Calle Lagares)

CONSIDERANDO

I.- Que Según lo establecido en el artículo 206 de la LCSP Son causas de resolución del contrato entre otras:

e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y el incumplimiento del plazo señalado en la letra d) del apartado 2 del artículo 96.

g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

II.- Que la causa de resolución tipificada en el artículo 206 e) debe ponerse en conexión con el artículo 196 que regula la demora de la ejecución de los contratos en los siguientes términos:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que,

para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares

III.- Que el informe de la Junta Consultiva en Informe 27/99, 30 de junio de 1999, establece que *aunque no exista precepto expreso que configure la renuncia del contratista como causa de resolución debe entenderse que ello es debido, por aplicación de los principios generales de la contratación, a la consideración de la renuncia expresa como incumplimiento, no ya de los plazos de ejecución, sino de las obligaciones esenciales del contrato, entre las que con carácter principal figura la de ejecutar las obras objeto del contrato adjudicado. Como resumen de este apartado debe afirmarse que la renuncia expresa del contratista, sin perjuicio de otras, constituye causa de resolución del contrato, sin que sea necesario esperar a la demora en la ejecución para acordar la resolución”.*

IV.- Que los contratos se ejecutan a riesgo y ventura del contratista, por lo tanto *un mal cálculo en el ritmo de trabajo, problemas con proveedores o suministradores... no deja de ser causas imputables al contratista. Por lo que es al contratista en trámite de audiencia al que le corresponderá probar en su caso que la demora no es debida a una causa imputable a él. Le corresponde al contratista la carga de la prueba de demostrar que el retraso no se produce por su culpa (STS 24 de mayo de 1978)*

V.- Que Como señala el Consejo de Estado en el Dictamen 912/1997, de 27 de febrero, “(...) *el simple vencimiento de los plazos totales sin que la prestación del contratista esté realizada implica ipso iure la calificación de incumplimiento, pues el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio a plazo fijo, en el que el tiempo constituye una condición esencial”*

El plazo es un elemento básico de la relación jurídica establecida y así lo establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 2000, que señala que *“el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que cuando éste aparece como un elemento relevante (y, en el presente caso, era esencial finalizar los trabajos para no tener que devolver la subvención concedida.) es una determinación esencial que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación, de donde se desprende que si el plazo transcurrió el contrato quedó sustancialmente afectado por dicha situación y el incumplimiento resultó claramente imputable al contratista, resultando ajustada a derecho la resolución acordada por la Administración”.*

VI.- Que la ley, en caso de demora en la ejecución, da la posibilidad al órgano de contratación de elegir entre la resolución del contrato o la posibilidad de imponer penalidades. El empleo de la preposición disyuntiva parece tener el significado de opción, y por lo tanto el ejercicio conjunto de ambas facultades es incompatible, por lo que no pueden ser aplicadas acumulativamente. La discrecionalidad se circunscribe a la elección entre continuar el contrato imponiendo penalidades o a la resolución, lo que se considere más idóneo para el interés general. Si la administración opta por la imposición de penalidades, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Circunstancia esta que hace que no resulte operativo la imposición de penalidades, ya que dado el importe de las

penalidades, si se empieza a poner penalidades a fecha de hoy, se llega a 31 de diciembre, fecha tope para tener ejecutadas las obras y no perder la subvención, y las penalidades no han llegado al 5% del precio del contrato. Por lo que la administración perdería la facultad de iniciar un expediente de resolución por demora imputable al contratista antes de 31 de diciembre de 2009 y de la posibilidad de pedir prórroga al Ministerio del plazo previsto para la justificación de la subvención.

VII.- Que el procedimiento para la resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista y cumpliendo de los requisitos establecidos en el artículo 109 del RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de la ley de contratos de las Administraciones Públicas.

VIII.- Que en cuando a los efectos de la resolución el artículo 208.4 de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 113 del RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de la ley de contratos de las Administraciones Públicas establecen que *cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.*

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

IX.- Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común iniciado un procedimiento, el órgano competente para resolverlo puede adoptar de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

VISTO

I.- Que el contratista respecto al contrato de Rehabilitación del entorno urbano y conexión de la semipeatonalización de la zona comercial casco antiguo de Benavente Este. (Calle Lagares) incurre en dos causas de resolución del contrato por causa imputable al contratista que son incumplimiento del plazo total (artículo 206 e) e incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, entre las que con carácter principal figura la de ejecutar las obras objeto del contrato adjudicado al haber renunciado expresamente a su ejecución debido a problemas con los suministros y cambios ocurridos en la empresa en las últimas fechas les hace imposible cumplir con el plan propuesto.(artículo 206 g)

II.- Que respecto de la obra Rehabilitación del Viario Público urbano denominado Plaza Mayor, San Juan y Calles Encomienda, Carnicerías, Pasaje de las Guindas, Cortes Leonesas y Cartagena, incurre en una causa de resolución del contrato por causa imputable al contratista al incumplir una obligación esencial del contrato, entre las que con carácter principal figura la de ejecutar las obras objeto del contrato adjudicado al

haber renunciado expresamente a su ejecución debido a problemas con los suministros y cambios ocurridos en la empresa en las últimas fechas les hace imposible cumplir con el plan propuesto(artículo 206 g).

III.- Que en este momento se desconoce los daños y perjuicios que pueden suponer a la administración la resolución de estos contratos habida cuenta de que se desconoce cuál será el importe de la adjudicación a favor de otro contratista y se desconoce si existirá algún otro daño más, ya que las obras no estarán justificadas el 31 de diciembre de 2009 fecha tope fijada en el REAL DECRETO-LEY 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local, y aunque el Ayuntamiento solicitará la prórroga oportuna al Ministerio tal y como prevé RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2009 , de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, sobre las condiciones de tramitación de la justificación de los recursos librados con cargo al FIEL, a fecha actual se desconoce si la misma será concedida por el Ministerio. Razón por la que resulta imposible determinar en este momento los daños y perjuicios ocasionados a la administración como consecuencia de la resolución de los contratos.

IV.- Visto el informe de Secretaria de fecha 8 de octubre de 2009, y cuantos antecedentes constan en el expediente.

En base a lo anterior, la Junta de Gobierno con el voto favorable de los cinco miembros presentes de los seis que la componen adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para la Resolución por incumplimiento del contratista de los siguientes contratos:

- Rehabilitación del entorno urbano y conexión de la semipeatonalización de la zona comercial casco antiguo de Benavente Este, por haber incurrido en las causas de resolución previstas en el artículo 206 e) y g) de la LCSP.
- Rehabilitación del Viario Público urbano denominado Plaza Mayor, San Juan y Calles Encomienda, Carnicerías, Pasaje de las Guindas, Cortes Leonesas y Cartagena, por haber incurrido en las causas de resolución previstas en el artículo 206 g) de la LCSP.

Adjudicados definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno con fecha 17 de marzo de 2009 a la empresa Hermanos Tábara S.L.

SEGUNDO.- Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, y al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones que consideren convenientes.

TERCERO.- Retener las garantías presentadas por la empresa hasta saber si el Ayuntamiento ha podido justificar la subvención en los plazos que le marque el Ministerio, momento en el que se tramitará el expediente oportuno con audiencia al contratista que determine los daños y perjuicios ocasionados, la incautación de las garantías si procede o la devolución de las mismas.

CUARTO.- Como medida cautelar se requiere al contratista para que se abstenga de iniciar cualquier trabajo relacionado con las obras y no iniciado a esta fecha.

7. OTROS ASUNTOS URGENTES.

La Presidencia, considerando el carácter de sesión ordinaria de la presente sesión y las posibilidades que ofrece el art. 83 del ROF, propone la inclusión en el orden del día del debate y votación de los siguientes asuntos con el fin de no demorar hasta la siguiente Junta de Gobierno la aprobación, por lo que con el voto favorable de los cinco miembros presentes de los seis que la componen acuerda pronunciarse favorablemente sobre la urgencia del asunto, pasándose a debatir el fondo del mismo.

A) ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS.

A) La Concejalía de Juventud y Deportes pretende organizar Actividades Deportivas Extraescolares – Curso 2009/2010, para las cuales se considera conveniente establecer un precio público que deberán satisfacer quienes deseen participar en las mismas.

En virtud de las competencias delegadas por el Pleno de la Corporación para la aprobación de estos precios públicos, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los cinco miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

PRIMERO: Establecer los siguientes precios públicos para los participantes de las Actividades Deportivas Extraescolares – Curso 2009/2010”:

<i>ESCUELA</i>	<i>CUOTA</i>
NATACIÓN	25,00 €Alumno/Año
FÚTBOL-SALA	12,00 €Hora de actividad
BALONCESTO	
PSICOMOTRICIDAD	

SEGUNDO: Estimar que existen razones sociales y de interés público que hacen aconsejable mantener los precios públicos en la cuantía señalada, a pesar del previsible déficit estimado de la actividad, de acuerdo con el estudio económico que se acompaña a la propuesta.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS: Se pregunta por el Sr. Presidente si alguno de los miembros de la Junta tenía que hacer alguna.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las catorce horas y treinta minutos, se levanta la sesión, de lo que como Secretaria doy fe.

LA ALCALDESA EN FUNCIONES,

LA SECRETARIA,

Emérita Martínez Martín

Mercedes Tagarro Combarros